

Anexo VI

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES DINERARIAS EN EL CASO DE GRAN INVALIDEZ

GRAN INVALIDEZ

La Ley N° 24.557 de Riesgo de Trabajo enuncia que existe situación de Gran Invalidez (GI) cuando el trabajador, en situación de incapacidad Laboral Permanente Total, necesite la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida.

La prestación dineraria de Gran Invalidez es compatible con: a) el régimen previsional al cual pertenezca el trabajador; b) prestaciones no dinerarias que se brinden por la administradora; c) la prestación dineraria por Incapacidad Laboral Temporal (ILT)

El/la damnificado/a, declarado/a Gran Invalido/a, percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de Incapacidad Laboral Permanente Total (ILPT).

PRESTACIÓN DINERARIA DE CARÁCTER MENSUAL

Adicionalmente, el/la damnificado/a, percibirá una prestación de pago mensual con actualizaciones acorde a la normativa vigente, que se extinguirá a la muerte de el/la damnificado/a.

Provincia ART S.A. comunicará al SiAPE (Sistema Único Provincial de Administración de Personal) las novedades de los/las trabajadores/as para los cuales la SRT haya dictaminado la condición de gran invalido, y el siniestro quedará cargado en el sistema, identificándose el retroactivo de gran invalidez.

SiAPE mostrará separadamente el monto de una “pre-liquidación” de carácter mensual correspondiente al período retroactivo de gran invalidez, el cual comprende desde la fecha de alta médica hasta la fecha del dictamen de la Comisión Médica de la SRT, calculado por el Sistema.

A partir de allí, mensualmente, se van generando sucesivas líneas correspondientes a cada uno de los períodos de pre-liquidación de la prestación por gran invalidez, hasta el fallecimiento de el/la trabajador/a siniestrado/a.

El control de supervivencia es responsabilidad del Organismo empleador, quien deberá solicitar dicha documentación cuando fuere necesario.

La prestación dineraria deberá contar con la conformidad de la liquidación del Organismo empleador hasta el día 20 de cada mes o día hábil posterior, en tanto el monto se encuentre actualizado, acorde el manual de usuario de la aplicación citada.

MONTO DE GRAN INVALIDEZ

La SRT publicará mensualmente el importe de la prestación en su página web, y será comunicado a SiAPE por la Dirección Provincial de Condiciones Laborales, a los efectos de la generación de las pre-liquidaciones mensuales.

El Organismo empleador deberá denunciar en SiAPE, la fecha del fallecimiento de el/la trabajador/a, cargando el certificado de defunción de el/la mismo/a en el Legajo Digital. Ésta acción permitirá que no se sigan generando nuevas líneas por GI para el/la trabajador/a fallecido/a.

Una vez registrada en el SiAPE la liquidación de la prestación, la Dirección General de Administración de la Secretaría General, u oficina que haga sus veces, deberá poner a disposición del/de la trabajador/a el importe de la indemnización en su cuenta sueldo. El vencimiento de esta prestación, opera el 4° día hábil de cada mes, posterior al devengado.

Una vez realizado el pago deberá cargarse la novedad en el SiAPE.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO VI - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES
DINERARIAS EN EL CASO DE GRAN INVALIDEZ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.